

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Finalmente, informó que el plazo del Art. 121 del CGP para proferir sentencia dentro de este asunto vence el día 07 de abril de 2023, teniendo en cuenta que la última notificación del auto que admitió la demanda al último demandado MAURICIO ECHEVERRI GIRALDO se surtió el día 07 de abril de 2022.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de junio de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: VERBAL SUMARIO -SIMULACIÓN ABSOLUTA-
Demandante	: OLGA LUCÍA GIRALDO DE ARANGO C.C. Nro. 24.951.478
Demandados	: GUY BARD LANGSDALE Pasaporte Nro. 596248741 MAURICIO ECHEVERRI GIRALDO C.C. Nro. 75.039.711
Radicado	: 170424089-001-2021-00060-00
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 y 373 del CGP
Interlocutorio	: Nro. 325

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL

1. Copia del registro civil de matrimonio celebrado entre mi mandante y el señor Guy Bard Langsdale.
2. Copia de la escritura pública 0646 del 08 de agosto de 2009, autorizada por la Notaría Única del Círculo de Anserma Caldas.
3. Copia de la escritura pública 0664 del 07 de noviembre de 2019, autorizada por la Notaría Única del Círculo de Anserma Caldas.
4. Copia de la escritura pública 0007 del 05 de enero de 2021 autorizada por la Notaría Sexta del Círculo de Pereira.
5. Copia del certificado de libertad y propiedad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas.
6. Comprobante del correo electrónico de mi mandante a través del cual me envió el poder.
7. Comprobante del correo electrónico del demandado Guy Bard Langsdale.

B. TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

1. **Gustavo Adolfo Castrillón Noreña**, mayor de edad, residente en la carrera 25 No. 85-80 apartamento 1094, Avenida de las Américas conjunto residencial San Silvestre Pereira, correo electrónico: guscastrillon@hotmail.com
2. **María Yadira Noreña Castaño**, mayor de edad, residente en la carrera 18 vía Pereira – Cartago frente al club Campestre, conjunto residencial Residencias del Campestre, apartamento 206 A, correo electrónico: yadiranorena@gmail.com
3. **Ana María Giraldo Ángel**, mayor de edad, residente en 3300 NE 191 St. Apt. 815 Aventura, Fl 33180-2451, Estados Unidos de Norteamérica, correo electrónico: agiraldo@anagiraldo.com
4. **Luz María Giraldo Londoño**, mayor de edad, residente en 2820 Sherida Av. Miami Beach, Fl. 33140-4334, Estados Unidos de Norteamérica, no tiene correo electrónico.

5. Luis Miguel Arango Giraldo, mayor de edad, residente en 1635 California Street, Apat. 33 San Francisco, CA 94109 Estados Unidos de Norteamérica, correo electrónico: luismiguel.arango@gmail.com

SE ADVIERTE desde ya a la parte DEMANDANTE que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C) INTERROGATORIO DE PARTE:

Interrogatorio de parte que deberán absolver los demandados **GUY BARD LANGSDALE** y **MAURICIO ECHEVERRI GIRALDO**.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA

*** GUY BARD LANGSDALE:**

NO allegó medio probatorio que pretendiera hacer valer, dado que no dio respuesta a la demanda.

*** MAURICIO ECHEVERRI GIRALDO:**

NO allegó medio probatorio que pretendiera hacer valer, dado que dio respuesta a la demanda pero de manera extemporánea.

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de

sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 078 fijado el 02 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

**Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9929c0e27fce5c21bfef758f8737272c9f04767286b74f15694ecc681eea07bd**
Documento generado en 01/06/2022 06:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**